

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3864.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Noviembre)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	2535394'48
562 Suscripción de la Legación de España en Constantinopla, francos 1055'70 con el beneficio de cambio corriente.	1155'55
563 Idem del Consulado de España en Roma.	112
564 El Juez municipal de Pedrezuela.	10
565 El Ministro de Estado, por encargo del Cónsul de España en Orán.	1772'75
566 Idem el id., remitidas por el Real Colegio de San Clemente en Bolonia.	550
567 Suscripción del Consulado de España en Nueva Orleans, pesetas 5000, descontando el cambio s/ Barcelona y timbre.	4985'50
568 Idem de la Legación de España en Washington, letra de 50 libras esterlinas, 10 chelines y 11 peniques, con el beneficio de cambio corriente.	1441'15
569 Sr. Vicecónsul de España en Saffi, por un día de haber.	7'50
	2545428'93
570 Suscripción en provincias en las días 30 y 31 de Octubre último.	28905'34
SUMA.	2574334'27

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 1.º Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse en las Baleares con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	FIANZAS
<i>Ministerio de la Gobernación</i>				
Delegaciones especiales del Gobierno en las islas de Menorca.	3.ª	Aspirante de segunda clase .	1000	»
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>				
Mercadal.	1.ª	Cartero.	150	»
Porreras.	1.ª	Idem.	150	»
Costitx.	1.ª	Idem.	200	»
Santañy.	1.ª	Idem.	150	»
<i>Ministerio de Hacienda</i>				
Administración de Loterías de segunda clase de Alayor.	1.ª	Administrador.	Premio.	2500
<i>Capitanía general.</i>				
Obras públicas.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	730	»
		Idem.	730	»
		Idem.	730	»
		Idem.	730	»
Ayuntamiento de Palma	3.ª	Escribiente undécimo de la Secretaría	720	»
Idem de Mahón.	1.ª	Sereno farolero.	240	»
		Idem.	240	»
		Idem.	240	»
		Idem.	240	»
Idem de Artá.	1.ª	Depositario de los fondos municipales.	200	3000

NOTA. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener en trada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre. Madrid 29 de Octubre de 1891. (Gaceta 1.º Noviembre).

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de lo criminal de Manresa, de los cuales resulta:

Que á nombre de Don Juan Canals y otros, vecinos de San Fructuoso de Bagés, y que formaron parte de la Corporación municipal de dicho pueblo en los años de 1883 á 1887, se presentó ante el referido Tribunal una querrela contra Don Jaime San Martí y otros Concejales del Ayunta-

miento de San Fructuoso de Bagés en 1887 á 1889, y además contra Don Juan Sala y D. Magín Bertrán, Depositario y Secretario de la referida Corporación:

Que los hechos consignados en la querrela eran los siguientes: que en 8 de Mayo de 1888, el Ayuntamiento había instruido expediente de responsabilidad contra los querellantes por débitos de contingente provincial y á la Hacienda pública por cédulas personales; que á pesar de que los querellantes se resistían á pagar por la improcedencia é injusticia de los expedientes de responsabilidad, el Ayuntamiento, presidido por D. Jaime San Martí, tramitó los expedientes y declaró incursos en

el apremio de tercer grado á los querellantes, los cuales, á fin de evitar la venta en pública subasta de sus bienes raíces que tenían embargados, constituyeron, en calidad de depósito voluntario, en poder del Alcalde, del Depositario, del Interventor y del Secretario, las cantidades que se les reclamaban, con más el importe de los apremios; que no obstante de haberse constituido el depósito con carácter de voluntario y sólo á las resultas de los recursos que entablaron los querellantes contra las resoluciones del Ayuntamiento, éste acordó que las cantidades entregadas por aquéllos debían aplicarse definitivamente al concepto á que correspondía, teniéndolos como ingreso, anulando las cartas de pago y demás documentos de contabilidad en que constaba el carácter de depósito voluntario de dicho ingreso; que dicho acuerdo no fué notificado á los interesados, y aplicada la cantidad depositada á cubrir el descubierto por contingente provincial, quedó en descubierto lo de cédulas personales, quebrantándose el depósito; que los interesados habían apurado la vía administrativa recayendo sobre sus recursos dos Reales órdenes revocando la primera la providencia del Gobernador confirmatoria de la del Ayuntamiento declarando nulo lo actuado, y revocando la segunda la disposición de la Dirección de Administración local confirmatoria de la de la Comisión provincial que también lo era del Ayuntamiento, y relevó á los querellantes de la responsabilidad que como Concejales les había exigido la Corporación municipal; que los querellantes habían reclamado la devolución de las cantidades entregadas al Ayuntamiento y habían acudido al Gobernador de la provincia, quien había ordenado repetidas veces la devolución, acordando además que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales por el quebrantamiento de depósito, y reservando á los interesados la acción criminal que pudieran ejercitar contra los Concejales responsables de haber dispuesto ilegalmente del depósito, ordenando al Ayuntamiento de San Fructuoso la devolución de la cantidad de que se trata, previa la formación de un presupuesto extraordinario, á pesar de alegar el Ayuntamiento que tenía interpuesto recurso contencioso administrativo, el cual ha sido desestimado. La querrela concluía considerando los hechos expuestos como constitutivos del delito definido en el párrafo quinto del art. 548 del Código penal y castigado en el párrafo tercero del 547: Que admitida la querrela, la Audiencia de Manresa dió comisión al Juez de instrucción de dicha ciudad para la formación de la oportuna causa; y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido por el Gobernador de la provincia, á instancia de Don Juan Sala, Alcalde de San Fructuoso de Bagés y de acuerdo con la Comisión provincial; requerimiento que el Gobernador hizo á la Audiencia por haberle manifestado el Juzgado que sólo entendía en la causa por delegación:

Que el requerimiento se fundaba en que respecto al supuesto delito de quebrantamiento de depósito, existía una cuestión previa que debe resolver la Administración, cual es el declarar si el art. 10 de la ley de 24 de Junio de 1885 y el 42 del reglamento de la misma fecha sobre procedimientos para las reclamaciones económicas administrativas, son ó no aplicables al caso de que se trata, y, por lo tanto, si el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés podía, con arreglo á las leyes administrativas, disponer en la fecha que lo hizo del depósito en que á la Administración compete el hacer la referida declaración, en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º de la instrucción, estableciendo el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888; en que á la Administración corresponde también conocer de las infracciones que se suponen cometidas por el Ayuntamiento y la imposición de la penalidad correspondiente á los mismos, á tenor de lo preceptuado en los artículos 4.º y 64, párrafos primero y segundo y apartado 27 del 9.º del reglamento orgánico de las Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1888, y en que al conocer la Autoridad judicial de la infracción aludida, invade la esfera de acción y la atribución de las Autoridades administrativas; el Gobernador citaba, además, el art. 64 del referido reglamento de 11 de Mayo de 1888:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que cometen el delito de estafa los que en perjuicio de otros se apropiaren ó distrajeren dinero, efectos ó cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión, administración ó por otro título que produzca obligación de entregar los ó devolverlos: que la cantidad de que se trata fué entregada en depósito para evitar la venta de los bienes embargados, reservándose el derecho de proseguir por todos sus trámites la vía contenciosa administrativa, y, por consiguiente, á los Tribunales corresponde el declarar si el hecho de que se trata es ó no constitutivo del delito de estafa; que el hecho de autos constituye un delito, cuyo castigo corresponde á los Tribunales, sin que exista cuestión previa que pueda decidirse por la Administración; que el mismo Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, había ordenado los medios para devolver á sus dueños el importe de la cantidad depositada, y consideró que ésta no constituyó ingreso de un servicio público, caso en el cual podría la Administración resolver si se le había dado la aplicación debida ó se había destinado á otro servicio; que otra pueba de que así lo entendía la Administración, es la reserva que hizo á los interesados de las acciones criminales que podían ejercitar contra los Concejales que resultaron responsables de haber dispuesto ilegalmente del mencionado depósito, por lo cual, la Administración, carece de facultad para suscitar la competencia, puesto que esa reserva equivale al tanto de culpa que la Administración hubiera podido pasar á los Tribunales, y es un reconocimiento expreso de la competencia de los mismos; la Audiencia citaba el art. 548 del Código penal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de 24 de Junio de 1885, el cual dispone: que «Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan».

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidamente, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicación se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia, después de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiere aplicado el ingreso respectivo»:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en su derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que dispone que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Considerando:

Primero. Que el hecho denunciado por los querellantes consiste en suponer que el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés ha aplicado indebidamente la cantidad que aquellos consignaron, en virtud del expediente de apremio seguido para hacer efectivo cierto descuberto en que se hallaban D. Juan Canals y litis socios.

Segundo. Que la cantidad de cuya aplicación se trata fué entregada, según los denunciantes, con el carácter de depósito voluntario, y sólo á las resultas de los recursos que entablaran los mismos contra las resoluciones de la Corporación de la Corporación municipal.

Tercero. Que para resolver si existe del delito de estafa que se denuncia, es preciso determinar si el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al dar á la cantidad recibida de Canals y demás querellantes la aplicación que los mismos reconocen que tuvo, ó si, por el contrario, se excedió la Corporación municipal disponiendo en la forma que lo hizo de la suma entregada.

Cuarto. Que asimismo es preciso determinar si el Ayuntamiento pudo aplicar la cantidad recibida al pago del descuberto por contingente provincial y prescindir del precedente de cédulas personales, y que la resolución de las dos cuestiones que acaban de indicarse caen dentro de la competencia de la Administración, á la que corresponde asimismo resolver, como consecuencia de lo que acaba de indicarse, si el Ayuntamiento estaba ó no en su derecho al estimar como ingreso definitivo las cantidades recibidas de los querellantes.

Quinto. Que las Reales órdenes de 6 de Junio y 17 de Septiembre de 1889 se limitaron á hacer declaraciones acerca de la responsabilidad de D. Juan Canals y otros, y que el acuerdo del Gobernador de Barcelona de 2 de Junio de 1890 se limitó á ordenar que el Ayuntamiento formara un presupuesto extraordinario para devolución de la cantidad de que se trata.

Sexto. Que la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo recaída en la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés contra la Real orden de 6 de Junio de 1889 declaró procedente la excepción de incompetencia ale-

gada por Canals y litis socios, fundándose dicho fallo en que la Real orden reclamada no causaba estado, y podía el Ayuntamiento ejercer todos sus derechos y formular sus reclamaciones en el expediente de aprobación de cuentas municipales correspondientes á los años de 1883-87.

Séptimo. Que ninguna de las resoluciones que acaban de citarse decidió la cuestión previa que existe referente al uso que de sus facultades haya hecho la Corporación municipal en cuanto á lo que ha sido objeto de querrela.

Octavo. Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los ejercicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 29 Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 756

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión ordinaria del día 20 de Abril, y en la extraordinaria del día primero de Octubre del corriente año.

Sesión del día 20 de Abril de 1891

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Sin discusión y por unanimidad fueron aprobados los siguientes dictámenes.—Uno de la Comisión de Beneficencia en que proponía se autorizara al Director de la Inclusa de Ibiza para que adoptase las disposiciones oportunas á fin de que no quedara desatendido el servicio de aquel establecimiento que habían abandonado las Hermanas Terciarias de San Agustín; y se autorizara á la Comisión provincial para la organización definitiva del mismo.—Otro de la Comisión de Cárcel en que proponía se autorizara á la Comisión provincial para que de acuerdo con el Sr. Alcalde de Palma pudiera organizar el servicio de la enfermería de la cárcel en la forma que creyera conveniente.—Otro de la Comisión de Fomento en que proponía se acordara la suscripción de 25 ejemplares de la «Guía de las Baleares».—Otro de la misma Comisión de Fomento en que proponía se acordara conceder al catedrático de Agricultura del Instituto Balear D. Pedro Estelrich una subvención de mil pesetas para que pudiera concurrir al Congreso Internacional Agrícola que debía celebrarse en la capital de Holanda del 7 al 12 de Septiembre del corriente año, en el que habían de tratarse cuestiones que podían ser de inmediata aplicación á esta provincia.—Otro de la Comisión de Beneficencia en que proponía que en principio resolviera la Diputación debía tener si era posible el carácter regional, á cuyo fin debería invitarse á las Diputaciones de las cuatro provincias catalanas á celebrar un concierto para construir en Mallorca un Manicomio regional utilizando el proyecto de D. José González Cepeda, siempre que el Estado se obligara á tomar á su cargo la manutención y asistencia de los dementes de las provincias concertadas.—Otro de la Comisión de Beneficencia en que proponía se solicitara del Gobierno de su Magestad la reforma de las reglas 1.ª y 2.ª del capítulo 4.º y de la regla 13 del capítulo 3.º de la

Real orden circular de 31 de Marzo de 1888 en los términos propuestos por la Real Academia de Medicina y Cirugía; y que se autorizara á la Comisión provincial para continuar los estudios necesarios para la construcción de un Lazareto.

Se acordó nombrar á D. Miguel Servera y Roca Oficial interino de la Sección de Cuentas municipales del Gobierno de provincia.

Se acordó que D. Sebastián Orell cesara en el cargo de Administrador de los Baños de San Juan de Campos, y nombrar en su reemplazo á D. Antonio Bennaser y Prohens.

Se acordó que en el expediente instruido para la segregación del lugar de San Lorenzo del municipio de Manacor se hiciera constar por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por el Alcalde: 1.º La vecindad de los firmantes de la solicitud de segregación; 2.º el número total de vecinos del distrito municipal de Manacor; y 3.º el número total de vecinos de la parte de su término que quiere segregarse.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Octubre de 1891.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 15 de Septiembre del corriente año, se acordó contribuir con la cantidad de mil pesetas á la suscripción nacional en beneficio de los pueblos inundados; cuya suma debería satisfacerse con cargo al crédito consignado para calamidad pública en el presupuesto vigente.

Palma 2 Noviembre de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 757

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Dirección general de Contribuciones indirectas.—Circular.—Habiendo sido sustraídos de la Administración Subalterna de Villacarriedo, en la provincia de Santander, quinientos pliegos de papel del sello 12.º, marcados con los números 1.767.501 al 1.768.000, esta Dirección general lo participa á V. S. á fin de que, sin perjuicio de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para los efectos debidos, disponga que por quien proceda, según los casos se giren las oportunas visitas de comprobación á las expendedorías de esa provincia, entregándose á los Tribunales de Justicia á toda persona en cuyo poder se hallare alguno de dichos efectos, sin perjuicio de acusar recibo de esta orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Director general, Emilio de Alnear.—Hay un sello.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para la publicidad debida.

Palma 3 Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, P. S., Diego Calderon.

Núm. 758

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Habiéndose remitido en la Delegación de Hacienda de esta Provincia, los títulos de la Deuda perpétua del 4 p^o exterior y que en Agosto último fueron recogidos para su cange, podrán desde luego los interesados presentarse en la Depositaria Pagaduría, con el resguardo talonario que obra en su poder para hacerles entrega de los nuevos títulos.

Lo que se hace público en este periódico oficial y demás particulares de esta localidad, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 4 Noviembre de 1891.—El Interventor accidental, Agustín de Ledesma.

Núm. 759

AYUNTAMIENTO DE INCA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última quincena de este mes, ó sea desde el día 19 al 29 en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración en las oficinas del Juzgado de primera instancia de este partido.

Maestros albañiles, 18 jornales, importe 42'80 pesetas.—Peones 10, importe 15 pesetas.—Por 10 y $\frac{1}{2}$ cuarteras yeso, importe 15'75 pesetas.—Por ciento siete docenas ladrillos, importe 53'85 pesetas.—Por tubos de barro y escobitas, importe 3'31 pesetas.—Por transporte de materiales, 6'70 pesetas.

Nota. Han facilitado materiales los vecinos Salvador Rosselló, Sebastian Riusech, Miguel Llompart Prats y Antonio Salas.

Inca 31 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 760

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Terminados por las Juntas respectivas los repartos de consumos y sal, conciertos por alcoholes, aguardientes y licores y gremiales de líquidos y granos de esta villa y corriente ejercicio económico de 1891 á 92, estarán de manifiesto al público en los estrados de la Casa Consistorial por espacio de ocho días á contar del de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Lluchmayor 31 Octubre de 1891.—El Alcalde, Miguel Salvá.—P. A. del A., Jaime Qués, Srio.

Núm. 761

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminados los proyectos de los repartimientos de consumos, granos, líquidos y alcoholes de esta villa correspondientes al presente ejercicio de 1891-92, se anuncia la exposición al público de los mismos, en el salon de sesiones de la Casa-Consistorial durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

La Puebla 1.º de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Palou.—El Secretario, B. Carrió.

Núm. 762

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Este Ayuntamiento en sesión de ayer acordó aprobar el proyecto de nueva rrante de la calle Mayor de esta ciudad, el cual queda expuesto al público á efectos de reclamación en la secretaría por espacio de 10 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y que pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

Felanitx 2 Noviembre 1891.—El Alcalde, Jaime Vidal.—P. A. del A., Mateo Rosselló, Srio.

Núm. 763

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último que forma el Secretario en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley municipal.

Ordinaria del 2.—Negativa por falta de número.

Ordinaria del 4, en sustitución de la del 2.—Se aprobó la última ordinaria y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencias. Se dió cuenta de tres comunicaciones del Juzgado municipal sobre recursos de competencia. Se autorizó á Juan Salamanca Cerdó para construir una sepultura al núm. 57 del cementerio de esta villa. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Ramon Capó. Se

aprobaron los extractos del mes de Mayo. Se autorizó al Secretario de este Ayuntamiento para que nombre el auxiliar de Secretaría. Se acordó esponder las cédulas personales del presente año. Se acordó que en vista de no haberse presentado á pesar de las dos convocatorias ningun individuo perteneciente á las clases agremiables para repartir el cupo de granos, líquidos y alcoholes que sean nombrados por suerte y así se efectuó; acordándose al propio tiempo el número de individuos de que se ha de componer cada junta.

Extraordinaria del 9.—Se celebró el sorteo por secciones de los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados que ha de funcionar durante el presente año.

Ordinaria del 9.—Se aprobó la ordinaria y extraordinaria anteriores. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y demás correspondencia. Se enteró la corporación de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario de 1891 á 92.

Ordinaria del 16.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobaron los extractos del mes de Junio. Se acordó abonar de los fondos de Beneficencia á Rafael Ramis Ramis 10 pesetas mensuales por la lactancia de un niño huérfano de madre. Se enteró la corporación del nombramiento de los señores que han de componer la Junta de Sanidad. Se acordó el arreglo del Juzgado municipal y que se le dote de 4 sillars de las existentes en esta Secretaría. Se acordó el pago del primer trimestre de la cuota provincial y escuelas de enseñanza. Se enteró la corporación de haber quedado terminada la obra de recomposición de la casa del oficial sache propia de este municipio y de quedar satisfechos los gastos en ella ocasionados. Se acordó pase al M. I. Ingeniero de caminos un instancia de Juan Rotger Sastre. Se rectificó el nombramiento de agente ejecutivo de apremio á favor de D. Guillermo Barceló y se le nombró recaudador de los arbitrios sobre construcciones señalándole el 4 p $\frac{3}{4}$ de premio de cobranza. Se acordó abonar una comisión al Secretario de este Ayuntamiento. Se acordó que los que tengan fincas lindantes con el camino El Estret que presten un jornal en el citado camino les sirva de jornal personal. Se acordó librar del jornal personal el maestro albañil de este municipio.

Ordinaria del 23.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó el arrrglo de los martillos de machacar piedra. La mayoría del Ayuntamiento aprobó la corta de varios pinos del comun de esta villa hecha por el dueño del predio Son San Martí por haberlo hecho con autorización del Sr. Presidente. Se acordó abrir una acequia en el punto Clot den Forteza con motivo de inundar las aguas aquellos terrenos y que de cada tres jornales que presten los dueños ó colonos de fincas situadas en el punto dicho les pase dos como jornal personal. Sigue una manifestación de un vecino de esta villa y el concejal Sr. Moncadas propone la formación del correspondiente espediente en vista de lo manifestado por el vecino aludido; siguen otras manifestaciones y se acuerda resolver la proposición del señor Moncada en la sesión ordinaria inmediata.

Ordinaria de 30.—Negativa por falta de número.

Muro 26 Octubre de 1891.—El Alcalde, Cristóbal Rosselló.—P. A. del A., Francisco Campomar, Srio.

Núm. 764

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Octubre último formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó girar un turno de la prestación personal al camino llamado de S. Valls por encontrarse dicha vía en muy mal estado.

Se acordó adquirir una bomba para colocar en el pozo público llamado La Sinia autorizando al Alcalde para que la compre por cuenta de este Ayuntamiento.

También se acordó que á la mayor brevedad se empiece la rectificación del padron de vecinos á fin de que quede ultimado á su debido tiempo.

Se acordó se empiecen los traspasos de fincas en la Estadística Territorial vigente.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Se concedió permiso á D.ª Antonia Llaneras para abrir un portal en la fachada de su casa calle del Mar núm. 5.

Se acordó el pago de todos los empleados y demás atenciones del Municipio.

Se concedió permiso al Sr. Alcalde para ausentarse de esta ciudad, cuya licencia durará unos quince días.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que el segundo oficial de esta Secretaría, cobre el haber como primero desde el día seis del próximo pasado mes de Julio por haber ejercido dicho cargo desde aquella fecha, para el cual queda nombrado interinamente.

Se acordó el pago del capítulo de imprevistos del importe de los gastos de alumbrado del año último, que no pudieron satisfacerse del capítulo correspondiente por no haber consignada cantidad suficiente.

Se nombró á D. Sebastian Gayá y Burdils perito para el justiprecio de los supuestos perjuicios al contratista del arbitrio denominado Matadero del año económico próximo pasado.

Se acordó el pago al contratista del abasto de nieve del presente año.

Se acordó apelar el fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia recaído en el recurso de D.ª Maria Veñy y Escalas sobre baja en la cuota que se le había señalado por Consumos.

Se acordó girar un turno de la prestación personal al camino llamado de Binifarda.

Se acordó abrir la cobranza de la prestación personal el 1.º de Noviembre próximo.

Se acordó conceder permiso á Juan Obrador Soler y Bartolomé Soler Serra para reformar las fachadas de sus respectivas casas calle de Pinar y Plaza Patns.

Se acordó recordar á todos los propietarios que poseen árboles, cuyas rymas den en los caminos públicos, y no estén á la altura de tres metros, el deber que tienen de cortarlas, y que el que no lo efectue dentro el plazo de 15 días el Ayuntamiento se cuidará de hacerlo, trascurrido que sea dicho plazo.

Se acordó conceder á todos los Peones Camineros que trabajaron en la carretera del Algar veinte y cinco céntimos de peseta por cada día de los que estuvieron ocupados en la recomposición de dicho camino, además de su respectivo haber, por compensación de los gastos extraordinarios que les ocasionó el tener que trabajar tan lejos de esta población.

Se acordó ordenar la paralización de las obras que está haciendo D. Antonio Vaquer en la fachada de su casa calle Nueva por no haber solicitado el competente permiso.

Se designaron las fincas que han de embargarse para cubrir los débitos de varios contribuyentes por Territorial.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué declarado recluta en depósito el mozo Pedro Obrador Nicolau por haber acreditado ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Se acordó girar un turno de la prestación personal al camino llamado dels Ermasos y otro al de S. Ramonet por hallarse dichas vías en muy mal estado.

Se acordó continuar en la lista de los pobres que en caso de enfermedad tienen asistencia gratuita al vecino Pedro Rigo Vidal.

Se acordó continuar en el padron de vecinos á Miguel Maimó Grimalt y demás familia.

Se acordó que la instancia de Luis Mayol Roselló sobre abrir un portal de cochera á la fachada de su casa calle del Call pase á informe de la Comisión de Obras.

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó alquilar por precio de cien pesetas anuales la casa de Francisco Oliver de la Horta para destinarla á la escuela pública de niños siempre que la edifique con sugestión al plano que ha presentado, cuyo compromiso será por tres años.

Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión de obras conceder permiso á Francisco Fuster para fabricar la acequia que solicita con los recursos que se expresan en el citado dictamen.

Se acordó conceder permiso á Luis Mayol para abrir un nuevo portal de cochera á la fachada de su casa calle del Call de conformidad con el dictamen de la Comisión de obras.

Se acordó ordenar á todos los dueños de tumbas en el cementerio rural de esta Ciudad, que no hayan aun reformados éstas, la obligación que tienen de hacer estas reformas dentro el plazo que á cada uno de ellos se le señale por la Comisión de obras.

Se acordó recomponer el piso de las calles Mayor, Cánaves y Call.

Se acordó reformar la numeración de las casas de campo á fin de que tengan el mismo orden, que el que figura en el padron de vecinos, nombrando á D. Sebastian Benasser con el haber de tres pesetas diarias para hacer esta reforma y al mismo tiempo verificar la rectificación del padron de vecinos.

Se acordó el pago de los honorarios devengados por el Subdelegado de Farmacia y secretario de este Ayuntamiento con motivo de la abertura de la botica de Farmacia de D. Miguel Oliver, y todo ello con cargo al capítulo de imprevistos.

Se nombró á D. Miguel Oliver Bauzá para hacer los traspasos de fincas en la estadística territorial vigente señalándole el haber de dos pesetas por cada día que esté ocupado en dichos trabajos, pagándose de lo consignado para el haber del 2.º oficial de esta Secretaría, cuya plaza está vacante.

Se acordó abonar á los escribientes por cada día que estuvieron ocupados en trabajar horas excesivas en la Secretaría, treinta y ocho céntimos de peseta cada uno.

Se nombró Secretario en propiedad á D. Mateo Rosselló Rosselló.

Fueron presentadas trece relaciones de individuos que han efectuado la Prestación personal del presente año y acordóse fuesen archivados.

Se acordó celebrar este Ayuntamiento las sesiones ordinarias todos los lunes á las 6 de la tarde y caso de no poderse celebrar este día, efectuarlas los martes á las 6 y media de la tarde empezando el día nueve del próximo mes de Noviembre.

Felanitx primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Mateo Rosselló.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 765

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se cita y emplaza de nuevo á Tomás Vizconti y Rullan, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias improrrogables contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid comparezca personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Antonia Vizconti y Rullan, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad, contra el mentado Vizconti, sobre declaración de presunción de muerte civil del mismo; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de dicho distrito en providencia de 24 del que rige recabada á solicitud de la citada Vizconti previniendo á aquel

que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sebastián Gazá.

Núm. 766

D. Juan Bestard y Giá, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Certifico: Que á los folios cuarenta y uno al cuarenta y dos, de los autos declaración de ausencia promovidos por Gerónima Pujol y Enseñat, obra el auto del tenor siguiente.—Palma veinte y uno Septiembre de 1891.—Visto este expediente y—Resultando: Que Gerónima Pujol Enseñat y en su nombre el procurador don Gabriel Marimon mediante su escrito fecha veinte de Junio último, promueve la declaración de ausencia de su marido Ramon Marqués Valent, y á fin de obtener, formaliza los siguientes hechos.—1.º Que hacia el año mil ochocientos ochenta, se ausentó de esta isla dicho Ramon Marqués y Valent, manifestando que se dirigía á América sin que dejara persona encargada de la administración de sus bienes y—2.º Que desde la espresada fecha no se ha tenido noticia de su paradero. Y ofreciendo información testifical sobre los indicados hechos, suplica al Juzgado que se sirva, previo dictámen Fiscal, declarar ausente para los efectos del título octavo, libro primero del Código Civil, al Ramon Marqués Valent.—Resultando: que para legitimar la personalidad de la Gerónima Pujol Enseñat, ha tenido á los autos, certificación del Registro civil de Andraitx, de la inscripción del matrimonio contraído por dicho Ramon Marqués y Valent con la propia Gerónima Pujol y Enseñat.—Resultando: Que pasado el expediente al Ministerio Fiscal, esté en su dictámen de ocho de Julio último, nada tuvo que esponder por entonces.—Resultando: Que practicada dicha información ofrecida, han declarado tres testigos idoneos afirmando contestes como ciertos los hechos espuestos por la Gerónima Pujol y Enseñat en el mentado escrito de veinte de Junio último, dando razon de ciencia satisfactoria de tales afirmaciones. Resultando: Que comunicado de nuevo el expediente al Ministerio Fiscal, este en su otro dictámen de diez y seis del actual dijo que nada tenia que oponer á la declaración de ausencia pretendida en este mismo expediente.—Considerando: Que para declararse la ausencia es necesario el transcurso de dos años sin haberse tenido noticias del ausente ó desde que se recibieron las últimas.—Considerando: Que por la información testifical producida, queda plenamente probado que Ramon Marqués y Valent, marido de la recurrente Gerónima Pujol y Enseñat, se ausentó de esta isla hacia el año mil ochocientos ochenta, manifestando que se dirigía á América sin que dejara persona encargada de dicha administración de sus bienes, y que desde la fecha no se ha tenido noticias de su paradero.—Considerando: Que por lo mismo es procedente hacerse la declaración de ausencia pretendida en este expediente.—Considerando: Que la indicada Gerónima Pujol y Enseñat es parte legítima para solicitar dicha declaración de ausencia.—Vistos los artículos del título octavo, libro primero del Código Civil aplicables al caso que nos ocupa y de conformidad con el allanamiento del Ministerio Fiscal.—Por ante mí el Escribano, S. S., dijo: Que debia declarar y declaraba ausente para los efectos legales del título octavo libro primero del citado Código Civil á Ramon Marqués Valent, marido de Gerónima Pujol y Enseñat. Asi por este su auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja, de que doy fé.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en virtud de lo mandado por providencia de quince del actual y lo firmo en Palma á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Bestard.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Primer trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3229'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
Cargo.	3229'34
Data por pagos verificados en igual trimestre.	17'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3211'84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas.	3229'34	»	3229'34
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	3229'34	»	3229'34

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	17'50	17'50
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
Data.	»	17'50	17'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 4 de Octubre de 1891.—El Depositario, Pedro Flaquer.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Capdepera á 4 de Octubre de 1891.—El Secretario, Mateo Siret.—V.º B.º El Alcalde, Mateo Melis.

Núm. 768

COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA

Capitanía General de Marina.—Departamento de Cartagena.—Negociado 2.º—Ministerio de Marina.—Dirección de Establecimientos Científicos é industrias de mar.—Ministerio de Estado.—Sección 8.ª—Legación en España en Constantinopla.—19 Agosto 1891.—Sublime Puerto.—Ministerio de Negocios Extranjeros.—Número General 101145.—Número especial 52.—Circular.—Nota verbal.—Algunas veces los buques mercantes extranjeros disparan cañonazos en los puertos del Imperio para celebrar sus fiestas nacionales siendo así que este derecho está exclusivamente reservado á los buques de la Marina de Guerra y en su consecuencia el Ministro de

Negocios Extranjeros tiene el honor de suplicar á la Real Legación de España, tenga á bien dar á quien corresponda las instrucciones necesarias á fin de que no se reproduzcan semejantes infracciones—A la Legación Real de España—Está conforme—Es traducción que está conforme—Es copia—Luis Martinez de Arce—Es copia—Valcarcel.

Lo que se publica para general conocimiento de los Capitanes y Patronos de la Marina mercante.

Palma 2 de Noviembre de 1891.—Luis Leon.

Núm. 769

COMUNICACIONES

Sección provincial de Baleares.

No habiendo sido aceptada ninguna de las dos casas propuestas para oficinas de

Comunicaciones de Mahon en virtud del edicto insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 3839 se publica el presente abriendo nuevo concurso para que dentro del plazo de un mes se presenten proposiciones de locales con capacidad suficiente para instalación de dichas oficinas, almacén para material y habitación para el Jefe y ordenanza; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones de fincas cuyo alquiler anual exceda de cuatrocientas ochenta pesetas.

A la proposición acompañará el croquis ó plano del local respectivo.

Palma 3 Noviembre 1891.—El Jefe de Comunicaciones, Fernando Saura.

Núm. 770

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

2.ª Quincena de Octubre de 1891.

Relación circunstanciada de las comprado artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 16.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 90 quintales métricos.—Precio del artículo, 11'80 pesetas.—Importe, 1062 pesetas.

Mahon 16 Octubre de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

ANUNCIOS

Manual de multas gubernativas

util á Alcaldes, Jueces Municipales y sus Secretarios.

Comprende la legislación sobre policía rural, el Reglamento para el servicio de la Guardia Civil y la adición al mismo con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de «El Secretariado» acompañando una peseta en sellos.

MANUAL DE PESAS Y MEDIDAS

Comprende el R. D. de 7 de Junio de 1891 debidamente anotado con toda clase de formularios, para el establecimiento del indicado arbitrio y el Reglamento vigente de arriendos y contratos municipales.

Obra de suma utilidad para todos los Ayuntamientos, los que pueden utilizar ya en el presupuesto actual este nuevo recurso de ingresos municipales.

De venta en la Redacción de «El Secretariado», San Joaquin 3 principal, Madrid, al precio de una peseta, servido franco de porte, acompañando su valor en sellos de correo ú otro medio.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.